

# *Boletín Oficial*

*Agrupación Técnica Profesional  
-INGESA-*

*Interventores de Gestión Administrativa  
-Administrative Services Manager-*

Agencia Tributaria

TESTAM

Dirección Gral.  
de Tráfico

DGT  
Dirección General  
de Tráfico

DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRÁFICO

**Representación, Gestión y Tramitación  
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



*Año 4 Número 19*

**Enero/Febrero 2020**



# Sumario

<b>Actualidad .....</b>	<b>págs. 3-6</b>
Pasos a seguir para el Registro de una Marca .....	pág. 3
Certificado de últimas voluntades .....	pag.4
El subsidio especial para autónomos con más de 52 años .....	pag.5-6
<b>Información General .....</b>	<b>págs. 7-12</b>
Novedades Fiscales año 2020 .....	págs. 7-9
Novedades Laborales en 2020 .....	págs. 10-12
<b>Formación Continuada .....</b>	<b>págs. 13-27</b>
Calendario Contribuyente 2020 .....	págs. 13-26
<b>Cuestionario Formativo.-</b> Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada.....	pag.27
<b><u>Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada</u> .....</b>	<b>pág. 12</b>

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)



**Boletín Oficial**  
DE LA  
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
DE  
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración  
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha  
28010 MADRID  
Telf. Corp.: 91 457 29 29



Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)

# ACTUALIDAD

## Pasos a seguir para el Registro de una Marca



Cuando alguien crea un producto, confía plenamente en su potencial y no quiere que otras personas o empresas le saquen provecho sin tu consentimiento. Quienes sacan adelante un producto o servicio deben tener muy claro cómo se registra una marca y llevar a cabo todo el proceso. Se trata de un trámite fundamental para evitar sorpresas desagradables y asegurarse de que aquello que ha inventado no termina aportando un beneficio a otra compañía mientras.

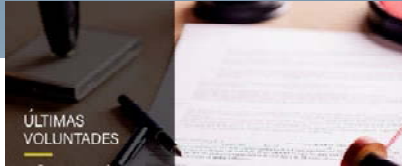
Antes de entrar en el proceso administrativo que explica cómo registrar una marca se debe tener muy claro que puede hacerlo cualquier **persona física o jurídica**, que quedará después como **propietario de la marca**. Pues bien, lo primero que se debe hacer es acudir a la **Oficina Española de Patentes y Marcas** o a los distintos centros regionales que existen en las diferentes comunidades autónomas.

Y la **solicitud** de registro también puede presentarse de forma **virtual**. Una opción que ahorrará un desplazamiento y que permitirá además, una **reducción de tasas del 15%**. Pero si ninguna de las opciones anteriores le convence o no puede recurrir a ellas por motivos técnicos o de otro tipo, también puede presentar la solicitud en las oficinas de correos.

En este último caso, deberá hacerse por correo certificado y con acuse de recibo. En todas las situaciones se deberá, no obstante, utilizar un documento clave en el proceso que detalla cómo registrar una marca. Se trata de la **solicitud de marca**, que puede conseguirse en la propia página web de la Oficina Española de Patentes y Marcas. A la hora de descargarla, no obstante, se debe tener muy en cuenta que no es lo mismo una marca nacional que una internacional, por ejemplo.

De este modo, es muy conveniente que se preste mucha atención a la modalidad del formulario que se necesita. Porque si no se ajusta a aquello que se desea registrar, todo el esfuerzo se perderá.

# Certificado de Últimas Voluntades



Se trata de una de esas cuestiones a las que nadie presta demasiada atención hasta que, por desgracia, es necesario. Por eso es un trámite de lo más desconocido. Porque no es hasta que muere un familiar y nos vemos obligados a realizar estas gestiones cuando nos preguntamos cómo conseguir un certificado de últimas voluntades. Lo más probable, de hecho, es que se haya oído hablar de él pero no se tenga muy claro para lo que sirve.

**El Certificado de Actos de Última Voluntad** es el documento que acredita si el causante otorgó o no testamento ante Notario y, en caso de hacerlo, ante qué Notario.

Tal y como detalla el **Ministerio de Justicia**, el organismo que se encarga de este tipo de trámites, el **certificado de últimas voluntades "acredita si una persona ha otorgado testamento y ante qué notario"**. De esta forma, suelen solicitarlo los **herederos** de una persona fallecida para dirigirse a ese notario y saber si les corresponde recibir algo.

El certificado de últimas voluntades es fundamental para **iniciar todo el proceso de recepción de la herencia** y debe **solicitarse en los quince días hábiles siguientes a la defunción**. Para ello hay que dirigirse a la administración y aportar un certificado de defunción, que habrá de ser original o fotocopia compulsada, expedido por el Registro Civil correspondiente a la localidad en que la persona haya fallecido, y en el que deberá constar necesariamente el nombre de los padres del fallecido.

Estos son los **motivos** principales por los que suele pedirse este documento:

- > Liquidación del impuesto de sucesiones.
- > Solicitud de copia autorizada del testamento y tramitación de la partición de la herencia.
- > Presentación en bancos para desbloquear las cuentas del difunto.
- > Presentación ante distintos organismos e instituciones públicos como pueden ser el Ayuntamiento o el Catastro





## El subsidio especial para autónomos con más de 52 años

La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) ha propuesto un subsidio especial para mayores de 52 años por el cese de actividad. Según la propuesta planteada, para que estos autónomos puedan solicitar el subsidio, deben tener más de 52 años. Siempre en la fecha en la que se agote la prestación o ayuda para el desempleo.



Dicha **ayuda** deberá ser **compatible** con otras , aunque uno de los requisitos planteados por UPTA para que los autónomos obtengan esta ayuda es que **no tengan ingresos brutos anuales superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional**, por lo que no deberán superar sus ingresos los 712 euros al mes.

### Tener 15 años cotizados

Los **años cotizados a la Seguridad Social** también son otro de los requisitos para **acceder a esta prestación**. En este sentido, se deben tener cotizados a la Seguridad Social al menos **15 años**, dos de los cuales deben estar incluidos en los últimos 15.

Según UPTA, es imprescindible tener al menos **6 años** cotizados por desempleo en el **régimen general** durante toda la vida laboral y el **autónomo** debe estar **inscrito** como demandante de empleo ininterrumpidamente desde que se terminó la prestación, aunque se permiten periodos de actividad inferiores a tres meses.

Sobre la **cuantía de la prestación**, ésta será del **80% del IPREM**, esto es, 430,27 euros, y la **cotización a la seguridad social** será del **125% de la base mínima** establecida en cada momento.

Entre los requisitos también se contempla la opción de haber cotizado, a través del **sistema específico de protección por cese de actividad**, para al menos durante **12 meses** durante su **alta en el RETA**, algo que deberá ser durante **13 meses a partir del 28 de diciembre de 2020**. También deben haber sido beneficiarios de la prestación por cese de actividad al menos durante 4 meses y haberse consumido ésta.

### **Cuantía de la prestación por cese de actividad**

Una vez que el autónomo ha conseguido el derecho a paro hay que conocer las cuantías que se van a recibir. El 70% de lo que hayamos estado cotizando los últimos 12 meses.

### **Duración de la prestación**

- **De 12 a 17 meses.....4 meses**
- **De 18 a 23 meses.....6 meses**
- **De 24 a 29 meses.....8 meses**
- **De 30 a 35 meses.....10 meses**
- **De 36 a 42 meses.....12 meses**
- **De 43 a 47 meses.....16 meses**
- **Más de 47 meses..... 24 meses**

### **Equivalente a la prestación de trabajadores por cuenta ajena**

La propuesta planteada por UPTA hace que la **prestación por cese de actividad para los autónomos** se convierta en un **modelo equivalente a la prestación por desempleo para los trabajadores por cuenta ajena**.

Asimismo, desde UPTA explican la necesidad de un subsidio de estas características para los mayores de 52 años porque en muchos casos estamos hablando de trabajadores por cuenta propia que proceden de los sectores más débiles de la economía, como el agrario, las actividades del mar o el comercio minorista, que han sufrido con más dureza los efectos de la crisis, por lo que apuntan a la necesidad de este tipo de prestaciones para ayudarles en su actividad.



### -NOVEDADES FISCALES AÑO 2020-

**Modificación de la LIRPF. El Real Decreto Ley 5/2020, de 25 de febrero de 2020 introduce ciertas modificaciones en la Ley del Impuesto (entrada en vigor: 1 de enero de 2020):**

> Da una nueva redacción a la letra b) del apartado 1 del artículo 14, en relación a la imputación temporal de las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores. La nueva redacción de ese apartado es la que sigue:

«b) Los rendimientos de actividades económicas se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente puedan establecerse. No obstante, las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.»

> La letra c) del apartado 1 del artículo 14 se modifica también. Hasta ahora se establecía que las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputaran al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial. A partir del 1 de enero de 2020 se establece que:

«c) Las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al período impositivo en que tenga lugar su cobro, sin perjuicio de las opciones previstas en las letras g), i), j) y l) de este apartado (las letras g), i), j) y l) recogen la imputación de las ayudas públicas percibidas como compensación por los defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual; las ayudas estatales para el acceso por vez primera a la vivienda en propiedad (AEDE); las ayudas públicas otorgadas por las Administraciones a los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español).

> Se añade la letra l) al apartado 2 del artículo 14:

«l) Las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España que se destinen a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas societarias podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.»

**Novedad en IRPF: Resolución de 6 de febrero de 2020, de la DGT, sobre la consideración como entidades en atribución de rentas a determinadas entidades constituidas en el extranjero (entrada en vigor: 13 de febrero de 2020).**

Se establece que las rentas obtenidas por participación en entidades constituidas en el extranjero ("entidades transparentes") que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación española para ser consideradas **entidades en atribución de rentas: entidad no sometida a imposición por sí misma**; rentas atribuibles a los socios, quienes las declaran como si las hubieran obtenido directamente, manteniendo la renta su naturaleza o calificación se declararán como si hubieran sido obtenidas en una entidad en atribución de rentas constituida en España. La entidad extranjera que cumpla los requisitos para ser considerada en atribución de rentas en España, mantendrá ese carácter aunque no resida en nuestro país.



## Novedades Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero

### 1) NOVEDADES CON RESPECTO AL IVA

- Se modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre para incorporar la Directiva (UE) 2018/1910, del Consejo de 4 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo referente a la armonización y la simplificación de las operaciones intracomunitarias (entrada en vigor 1 de marzo de 2020):

- Se modifica la tributación de la venta de bienes en consigna
- Se da un nuevo tratamiento a las operaciones en cadena

- Se modifica el Reglamento del IVA (Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre) para introducir la obligatoriedad de llevanza de los nuevos libros de operaciones intracomunitarias específicas en relación a los transportes de mercancías y la venta de bienes en consigna. Obligación efectiva a partir del 1 de enero de 2020, que se retrasa hasta 2021 para aquellos que lleven los libros registro en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.



- Se traspone la Directiva (UE) 2019/475 que determina que, con efectos desde el 1 de enero de 2020, el municipio italiano Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano pasan a formar parte del territorio aduanero de la Unión y del ámbito de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, a efectos de los Impuestos Especiales, dejando al mismo tiempo esos territorios fuera del ámbito de aplicación territorial de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, a efectos del IVA, lo que hace necesario modificar la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la ya aludida Ley 37/1992, para incorporar el nuevo estatuto de estos territorios a efectos de los Impuestos Especiales y del IVA, respectivamente, que es de aplicación desde el 1 de marzo.

### 2) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- Trasposición de la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, que armoniza el marco de resolución de procedimientos amistosos y refuerza la seguridad jurídica. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (entrada en vigor 6 de febrero de 2020)

La Directiva (UE) 2017/1852 determina que los Estados miembros podrán denegar el acceso al procedimiento de resolución regulado en el artículo 6 de la misma (Resolución de litigios por parte de la comisión consultiva) cuando concurra la imposición de sanciones por fraude fiscal, impago deliberado o negligencia grave. En este sentido, España, haciendo uso de dicha facultad, define qué se entiende por dichos conceptos a efectos de la normativa española aplicable a los procedimientos amistosos en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

. Se establecen como excepción al régimen general de preeminencia de la tramitación de los procedimientos amistosos respecto de los procedimientos judiciales y administrativos de revisión aquellos casos en los que hayan sido impugnadas las antedichas sanciones.

. Se confieren al Tribunal Económico-Administrativo Central las funciones atribuidas por la mencionada Directiva (UE) 2017/1852 en materia de constitución y funcionamiento de la comisión consultiva.

. Se elimina la excepción relativa al devengo de intereses de demora, lo que conllevará el devengo de estos durante la tramitación de los procedimientos amistosos iniciados a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley.



### 3) ITP Y AJD

- Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. (Entrada en vigor 6 de febrero de 2020)

- Se añade un apartado 27 en el artículo 45.I.B), para reconocer como exentas:

«27. La constitución, disolución y las modificaciones consistentes en aumentos y disminuciones de los fondos de pensiones regulados en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.»

- Se deroga el epígrafe 13<sup>a</sup> del artículo 45.I.C)

" C) Con independencia de las exenciones a que se refieren los apartados A) y B) anteriores, se aplicarán en sus propios términos y con los requisitos y condiciones en cada caso exigidos, los beneficios fiscales que para este impuesto establecen las siguientes disposiciones:

13.<sup>a</sup> La Ley 8/1987, de 8 de junio, de Planes y Fondos de Pensiones"



### 4) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se modifica el epígrafe 3.<sup>a</sup> de la letra a) del apartado 2 del artículo 17, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, cuya lectura actual es:

2. En todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo.

a) Las siguientes prestaciones:

3.<sup>a</sup> Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.

quedando redactado como sigue:

«3.<sup>a</sup> Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.»

Asimismo, las cantidades percibidas en los supuestos contemplados en el artículo 8.8 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, tendrán el mismo tratamiento fiscal que las prestaciones de los planes de pensiones.»

(Entrada en vigor 6 de febrero de 2020)



## Subida SMI 2020

Entre las principales novedades laborales de este nuevo año, cabe mencionar la medida recién tomada con mayor repercusión: la **subida del Salario Mínimo Interprofesional hasta los 950 Euros**, que entra en vigor con carácter retroactivo desde el 1 de enero.

## Novedades aprobadas en 2019 con efecto en 2020

### 1.- Permiso de paternidad de 12 semanas

A partir del 1 de enero de 2020, el padre cuenta con un periodo de suspensión de 12 semanas, de las cuales las 4 primeras tienen carácter continuo, es decir, deberá disfrutarlas de manera ininterrumpida desde el día de nacimiento. Se responde así al Real Decreto Ley 6/2019 de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

### 2.- Permiso por adopción o acogimiento

A partir del 1 de enero de 2020, en caso de adopción, los adoptantes contarán con 16 semanas de permiso, "seis de las cuales deberán disfrutar obligatoriamente después de la resolución judicial o administrativa que apruebe la adopción, a jornada completa e ininterrumpidamente" señala el BOE.

El resto del periodo, la ley permite que se pueda repartir en bloques semanales, de forma ininterrumpida y en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, hasta llegar al máximo de 16 semanas, dentro de los 12 meses siguientes a la resolución. Si fuera necesario para realizar la adopción el desplazamiento al país de origen la ley establece que el permiso pueda ser iniciado hasta cuatro semanas antes de la citada resolución judicial.

### 3.- Plan de Igualdad y registro de salarios

Eliminar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo que pueda existir dentro de una empresa.

Este es el leif motiv del Plan de Igualdad que, amparándose en el decreto de igualdad laboral, desde el 7 de marzo, será obligatorio para todas las empresas de entre 151 a 250 trabajadores. Esta medida alcanzará a las empresas de más de 50 trabajadores en 2022.

Por otro lado, hay que incidir el deber de las empresas de contar con un registro de salarios.



#### 4.- Aumento de los tipos de cotización para autónomos

Con carácter general, señala el BOE, "los trabajadores autónomos incluidos en el marco de las prestaciones sociales de cobertura obligatoria tendrán el aumento de tipos de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del 0,9% al 1,1% y en caso de cese de actividad del 0,7% al 0,8%"

#### 5.- Trabajadores desplazados en el seno de la Unión Europea

La Directiva 2018/57 introdujo una serie de modificaciones en la Directiva 96/71/CE relativa al "desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios transnacional". El 30 de julio de 2020 acaba el plazo de transposición de la citada normativa, que a efectos prácticos supone un incremento de las garantías salariales y de control administrativo, entre otros aspectos.

### Posibles novedades, pendientes de legislación

Pendientes todavía de legislación, los puntos del acuerdo de gobierno "Coalición progresista. Un nuevo acuerdo para España", que podrán marcar las novedades en el ámbito laboral a lo largo de este año son los siguientes:

#### Derogación de la reforma laboral.

En concreto y con carácter urgente:

- \* Derogación de la posibilidad de despido por absentismo causado por bajas por enfermedad.
- \* Derogación de las limitaciones al ámbito temporal del convenio colectivo, haciéndolo llegar más allá de las previsiones contenidas en el mismo, tras la finalización de su vigencia y hasta la negociación de uno nuevo.
- \* Derogación de la prioridad aplicativa de los convenios de empresa sobre los convenios sectoriales.

Asimismo,

- \* Modificación del art. 42.1 del Estatuto de los Trabajadores sobre contratación y subcontratación laboral a efectos de limitar la subcontratación a servicios especializados ajenos a la actividad principal de la empresa.
- \* Limitación de la capacidad de modificación unilateral de las condiciones del contrato por parte de la empresa.
- \* Revisión del mecanismo de inaplicación de los convenios colectivos, orientándolo a descuelgue salarial vinculado a causas económicas graves."

#### Contratación.

Impulso del diálogo social para abordar, entre otras, las siguientes tareas:

- \* Revisión de los contratos formativos
- \* Recuperar los derechos laborales en los procesos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo
- \* Simplificar y reordenar el menú de contratos de trabajo.

\* Explorar las opciones posibles para reducir la dualidad, favoreciendo el uso del contrato fijo discontinuo

\* Reforzar el control de la contratación a tiempo parcial, en especial en lo relativo a la distribución irregular del tiempo de trabajo contratado.

\* Revisar las causas del despido para hacer más precisa la definición de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y refuerzo del papel de la ITSS y la autoridad laboral en el control de los despidos colectivos y en otros expedientes de regulación de empleo.

### **Impulso de la lucha contra el fraude laboral**

### **Conciliación de la vida laboral, familiar y personal y corresponsabilidad en el tiempo de trabajo.**

Para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y la necesaria corresponsabilidad entre hombres y mujeres, se promoverá un pacto social y político por la racionalización de los horarios, que incluirá una Ley de usos del tiempo y racionalización de los horarios. Todo ello permitirá reorganizar completamente los tiempos de trabajo, ocio y cuidados.

### **Políticas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.novedades laborales 2020**

\* Sacar adelante una Ley que garantice la igualdad retributiva y profundice en la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, a través, entre otras, de medidas como la transparencia salarial, obligando a las empresas a llevar un libro de salarios.

\* Avanzando también en la implantación de planes de igualdad en las empresas de 50 o más trabajadores, que deberán ser inscritos en el registro que se creará reglamentariamente.

\* Del mismo modo, se seguirá impulsando la equiparación por ley de los permisos de paternidad y maternidad iguales e intransferibles. De forma progresiva, para que estos permisos sean totalmente iguales (16 semanas), intransferibles y retribuidos al 100% en 2021, modificando aquellas trabas actuales que dificultan la no simultaneidad de los permisos. Del mismo modo, se desarrollarán programas para fomentar la paternidad responsable, para avanzar en la corresponsabilidad en el cuidado de las hijas e hijos.

\* Garantía del derecho a la adaptación de la jornada de trabajo, en el caso de personas trabajadoras con hijos o hijas, tras la reincorporación de un permiso de crianza, y hasta que los menores cumplan doce años.

Se trata de medidas que, en cualquier caso, han de ser impulsadas en las próximas semanas o meses por el recién creado gobierno.

Últimas novedades laborales y  
de Seguridad Social 2020

### **Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada**

- 1.- c
- 2.- c
- 3.- a
- 4.- a



# FORMACIÓN CONTINUADA DEL - INGESA - INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -



## Calendario Contribuyente 2020

La obligatoriedad de presentar autoliquidaciones periódicas según el impuesto y el obligado tributario, puede ser:

**Trimestral**, para empresarios individuales en estimación objetiva o directa, profesionales, sociedades y entes sin personalidad jurídica.

**Mensual**, para empresarios individuales, profesionales, sociedades y entes sin personalidad jurídica con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 € en 2019 (grandes empresas) y para sujetos pasivos del IVA, que lleven de forma obligatoria los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT y las Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social.

Las formas de presentación de los modelos pueden ser las que a continuación se indican, salvo que se establezca la obligatoriedad de utilizar alguna en particular y teniendo en cuenta que con carácter general la presentación de los modelos de declaración se efectuará por Internet.

### PAPEL

Los modelos 01, 04, 05, 06 (solo gestores administrativos e ITV electrónica), 030, 036, 037, 043, 044, 045, 140, 145, 146, 147, 150, 247, 362, 363, 503, 600, 610, 615, 620, 630, 650, 651, 655, 777, 840 y 848 se pueden cumplimentar en la página web de la AEAT, en el apartado "Modelos y formularios", imprimir en papel y presentar en las oficinas de la AEAT, y siempre que no se refieran a obligados a presentar por Internet con certificado electrónico.

### ELECTRÓNICAMENTE

**Pre-declaración** (autoliquidaciones obtenidas en papel impreso del servicio de impresión de la AEAT).

Los modelos 036, 037, 111, 115, 121, 122, 130, 131, 136, 143, 210, 211, 213, 303, 309, 650, 651, 655, 695 y 696 se pueden obtener cumplimentando los formularios disponibles en la Sede electrónica de la AEAT, o bien utilizando los modelos de declaración obtenidos al utilizar los programas que obtengan un fichero con el mismo formato e iguales características y especificaciones que aquel. Será necesaria la conexión a Internet para que los datos queden grabados a la espera de su confirmación mediante la presentación de la declaración.

Cumplimentado el formulario on line se debe validar y generar un documento PDF que se imprimirá para su presentación en las oficinas de la AEAT si el resultado de la declaración es "a devolver", negativa o "a compensar", o en entidades colaboradoras si el resultado es "a ingresar" o "a devolver".

Estos modelos también podrán presentarse por Internet.

**Electrónica por Internet.** La declaración se confeccionará y presentará on line. Con carácter general utilizando los formularios de ayuda se podrá obtener un fichero con la declaración que se presentará a través de Internet con la debida autenticación.

Disponen de formulario de ayuda o modelo de declaración a cumplimentar (también por Internet) los modelos: 06, 030, 034, 036, 037, 039, 100, 102, 111, 113, 115, 117, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136, 140, 143, 149, 151, 165, 179, 180, 182, 184, 187, 188, 190, 193, 198, 200, 202, 206, 210, 211, 213, 216, 217, 220, 221, 222, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 250, 282, 296, 303, 308, 309, 318, 322, 341, 345, 349, 353, 360, 361, 364, 365, 368, 410, 411, 430, 480, 510, 548, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 566, 568, 570, 572, 576, 580, 581, 583, 586, 587, 588, 589, 591, 595, 596, 650, 651, 655, 681, 682, 683, 684, 685, 695, 696, 714, 720, 763, 840 y 848.

**Telefónicamente** para los modelos: 030, 100, 140 y 143.

**Los principales modelos y plazos generales de presentación de autoliquidaciones con domiciliación bancaria de pago son los siguientes** (si el vencimiento del plazo de presentación coincide con un día inhábil, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente y el plazo de domiciliación bancaria se ampliará con carácter general el mismo número de días que resulte ampliado el plazo de presentación de dicha declaración):

**Modelos 100, 151 y 714:** hasta 25 de junio.

**Modelo 102:** hasta 20 de septiembre (para contribuyentes que hayan domiciliado el primer plazo).

**Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 y 216** (obligación trimestral): 1 al 15 de abril, julio, octubre y enero.

**Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230 y 430** (obligación mensual): 1 al 15 de cada mes. El mes de julio del modelo 430, hasta el 15 de septiembre.

**Modelos 130 y 131** (obligación trimestral): 1 al 15 de abril, julio y octubre y del 1 a 25 de enero.

**Modelo 136** (obligación trimestral): 1 al 15 de abril, julio, octubre y enero.

**Modelos 200, 206, 220 y 221:** 1 al 20 de julio (períodos impositivos que coincidan con el año natural).

**Modelos 202-0A y 222-0A:** 1 al 20 de octubre.



**Modelos 202 y 222:** 1 al 15 de abril, octubre y diciembre.

**Modelo 210:** (excepto ganancias derivadas de transmisiones de inmuebles): 1 al 15 de abril, julio, octubre y enero. Para rentas imputadas de inmuebles urbanos: 1 de enero al 23 de diciembre.

**Modelo 213:** 1 al 25 de enero.

**Modelos 303 y 353 (obligación mensual):** 1 al 25 de cada mes.

**Modelo 303 (obligación trimestral):** 1 al 15 de abril, julio y octubre y 1 al 25 de enero.

**Modelos 410 y 411:** 1 al 26 de julio.

**Modelo 560:**

Obligación mensual: 1 al 15 de cada mes.

Obligación trimestral: 1 al 15 de abril, julio, octubre y enero.

Obligación anual: 1 al 15 de abril.

**Modelos 561, 562 y 563:**

Obligación mensual: 1 al 15 del tercer mes siguiente al que finaliza el mes.

Obligación trimestral: 1 al 15 del segundo mes siguiente al que finaliza el trimestre.

**Modelos 566 y 581 (obligación mensual):** 1 al 15 de cada mes.

**Modelo 583:**

Obligación trimestral: 1 al 15 de mayo, septiembre, noviembre y febrero.

Obligación anual: 1 al 25 de noviembre.

**Modelo 587:** 1 al 15 de mayo, septiembre y enero.

**Modelo 588:** 1 al 25 de noviembre.

**Modelo 589:**

Pago fraccionado: 1 al 15 de octubre.

Autoliquidación anual: 1 al 15 de abril.

**Modelo 595 (obligación trimestral):** 1 al 15 de abril, julio, octubre y enero.



Los **modelos 190, 347 y 390** correspondientes al ejercicio 2019 se presentarán mediante formulario de ayuda o mediante fichero. Las declaraciones correspondientes al año 2019 no se podrán presentar en el año 2020, mediante SMS.

Se modifica el formulario y fichero XSD del **modelo 231** "Información País por País". Las declaraciones de ejercicios anteriores al 2019 que se presenten en el año 2020, utilizarán hasta el 10 de noviembre de 2020 el formulario y fichero XSD actual (después de esta fecha se utilizará el nuevo). La declaración correspondiente al ejercicio 2019 que se presente en el año 2020, utilizará el nuevo formulario y fichero XSD.

Se aprueba el **modelo 234** "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal": 30 días siguientes al nacimiento de la obligación de informar (a partir del 1 de julio de 2020). Para el periodo transitorio (25 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2020): julio y agosto de 2020.

Se aprueba el **modelo 235** "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables": mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se haya obtenido nueva información que deba comunicarse (a partir del 1 de julio de 2020). El modelo 235 se presentará por vez primera (no periodo transitorio), en octubre de 2020.

Se aprueba el **modelo 318** "Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio": 1 al 30 enero.

La declaración anual del **modelo 349** correspondiente al 2019 se presentará en enero de 2020, si bien ya no se realizará la declaración anual a partir del año 2020, a presentar en el 2021.

El **plazo para las renunciaciones y revocaciones al régimen simplificado y régimen especial de agricultura, ganadería y pesca** para el 2020, que era el 31 de diciembre de 2019, se amplía hasta el 29 de enero de 2020. Las presentaciones realizadas durante el mes de diciembre de 2019 se entenderán presentadas en período hábil, pudiendo modificarse esta opción hasta el 29 de enero de 2020.

**Recordar:**

El 1 de abril de 2020 se inicia el **plazo de presentación por Internet** de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2019.

Si quiere que la Agencia Tributaria le llame para la presentación de su declaración de la Renta, concierte previamente cita, a partir del 31 de marzo, por Internet o en los siguientes números de teléfono:

901 12 12 24 / 91 535 73 26

901 22 33 44 / 91 553 00 71

La presentación electrónica por Internet podrá realizarse con DNI electrónico, certificado electrónico, Cl@ve PIN o número de referencia. Para todos los modelos podrá utilizarse el DNI electrónico y/o el certificado electrónico, de personas físicas o representantes de personas jurídicas y cualquier otra entidad. La Cl@ve PIN y el número de referencia solo podrán ser utilizados por personas físicas.

Las personas físicas disponen del DNI electrónico, certificado electrónico, Cl@ve PIN o número de referencia para presentar, en su caso, declaraciones informativas, censales, determinadas autoliquidaciones, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

La Cl@ve PIN, de uso exclusivo por personas físicas, se podrá utilizar para presentar los modelos 01, 04, 030, 034, 036, 037, 038, 100, 102, 111, 115, 117, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136, 140, 143, 149, 151, 179, 180, 182, 187, 188, 190, 193, 198, 216, 231, 233, 234, 235, 282, 296, 303, 308, 309, 318, 341, 345, 347, 349, 360, 361, 364, 365, 368, 390, 560, 568, 572, 576, 585, 586, 587, 589, 590, 650, 651, 655, 714, 720 y 848. El número de referencia permite, solo a las personas físicas, realizar gestiones relativas al IRPF.

Las S. A. y S. L., así como los contribuyentes adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas o a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, están obligados a presentar por Internet con certificado electrónico sus declaraciones informativas, autoliquidaciones y con carácter general también sus declaraciones censales.

El resto de entidades (cooperativas, asociaciones, fundaciones) presentarán las autoliquidaciones por Internet con certificado electrónico o pre-declaración impresa y las declaraciones informativas por Internet con certificado electrónico.

Las Administraciones públicas están obligadas a la presentación por Internet con certificado electrónico.

Quedan **exonerados de presentar el modelo 390** "Declaración-Resumen anual del IVA" los contribuyentes que, realizando liquidaciones trimestrales de IVA, tributen solo en territorio común y realicen actividades en régimen simplificado y/o operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos (aunque realicen, además, actividades por las que no exista obligación de presentar autoliquidaciones periódicas), así como los sujetos pasivos que lleven los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria debiendo cumplimentar la información adicional solicitada, en la autoliquidación del último período de liquidación del modelo 303 de IVA del ejercicio. La exoneración no procederá cuando no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación del ejercicio.



El **sistema de llevanza de libros registro** a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria – SII- consistente en el suministro electrónico de los registros de facturación, es obligatorio desde 1 de julio de 2017, para empresarios, profesionales y otros sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural: grandes empresas (volumen de operaciones de acuerdo con el artículo 121 LIVA superior a 6.010.121,04 € en el año anterior), grupos de IVA e inscritos en el REDEME (Registro de Devolución mensual del IVA).

Quienes **no estén obligados** a acogerse al SII lo podrán hacer de forma voluntaria, ejerciendo la opción en el modelo 036 que podrá presentarse durante todo el ejercicio y surtirá efecto para el primer periodo de liquidación que se inicie después de ejercer dicha opción. La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes mientras no se renuncie a su aplicación. La **renuncia** se realizará en el modelo 036 durante el mes de noviembre anterior al inicio del año en que deba surtir efecto.

Aquellos que apliquen el SII están exonerados de presentar los modelos 347 “Declaración de operaciones con terceras personas” y 390 “Declaración-resumen anual del IVA”.

Se presentarán a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en el sistema SIANE, la información relativa a albaranes de circulación y notas de entrega (procedimiento de ventas en ruta), comprobantes de entrega expedidos para documentar avituallamientos de carburantes exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos a aeronaves, y la solicitud de devolución por el gasóleo marcado suministrado a embarcaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos (artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales).

Se presentará a través del sistema EMCS, la información relativa a avituallamientos de carburantes a embarcaciones con exención del Impuesto sobre Hidrocarburos que no se realicen a través del procedimiento de ventas en ruta.

Quedarán exonerados de la obligación de presentar las declaraciones de operaciones en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación (modelos 553,554, 555, 556, 557, 558, 570 y 580) los establecimientos que lleven la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos especiales de Fabricación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Los establecimientos autorizados como fábricas, depósitos fiscales, almacenes fiscales, depósitos de recepción y fábricas de vinagre estarán obligados a llevar la contabilidad de los Impuestos Especiales de Fabricación a través de la Sede electrónica de la Agencia tributaria desde el 1 de enero de 2020. Estos establecimientos podrán realizar el suministro de los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2020, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020. Quienes se acojan a este sistema, deberán cumplir hasta el 30 de junio de 2020 las obligaciones contables previstas en el artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales conforme vigente a 31 de diciembre de 2019, así como a presentar la declaración de operaciones (modelos 553,554, 555, 556, 557, 558, 570 y 580) correspondientes al primer semestre de 2020.



## **MODELO 030. DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA EN EL CENSO DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS, CAMBIO DE DOMICILIO Y/O VARIACIÓN DE DATOS PERSONALES**

Para comunicar la **variación de datos identificativos**, el estado civil, solicitar una nueva tarjeta acreditativa del NIF, etc. Además, quienes no desarrollen actividades económicas podrán:

- > Solicitar el alta en el censo de obligados tributarios o el NIF cuando no dispongan de DNI o NIE y participen en operaciones con trascendencia tributaria.
- > Comunicar el cambio de domicilio: con carácter general, 3 meses desde el cambio (los que realicen actividades económicas presentarán el modelo 036/037). La comunicación se realizará en la declaración de Renta –para personas físicas residentes- si el plazo de presentación de ésta finaliza con anterioridad.

### **MODELOS 036/037. DECLARACIÓN CENSAL**

**Declaración de alta:** antes de iniciar las correspondientes actividades o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta.

**Declaración de modificación:** 1 mes desde el día siguiente al de la modificación.

**Declaración de baja:** 1 mes desde el cese o la cancelación efectiva de los asientos en el Registro Mercantil. 6 meses desde el fallecimiento del obligado tributario (la presentarán los herederos).

**Solicitud NIF:** mes siguiente a la constitución o establecimiento en territorio español de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, siempre antes del inicio de la actividad.

**Inscripción en el Registro de devolución mensual (REDEME):** con carácter general, mes de noviembre anterior al año en que deban surtir efectos.

**Opciones o renunciaciones a regímenes especiales:** con carácter general, mes de diciembre anterior al año en que deban surtir efectos.

**Opción por el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural (artículo 40.3 LIS):** mes de febrero anterior al año en que deba surtir efectos, solo para periodos impositivos que coincidan con el año natural. Si el periodo impositivo no coincide con el año natural, la opción se podrá ejercitar en el plazo de 2 meses a contar desde el inicio del periodo impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho periodo impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido periodo impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

**Opción sujeción al IVA para 2020 y sucesivos y comunicación de sujeción al IVA por los sujetos pasivos en régimen agrícola, sujetos pasivos exentos sin derecho a deducción y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales si sus adquisiciones intracomunitarias de bienes no han superado los 10.000 €:** en cualquier momento y 1 mes desde que se alcanza dicho límite, respectivamente.

**Comunicación de sujeción al IVA en ventas a distancia:** 1 mes desde que superen los 35.000 €.

**Opción o renuncia** por ingresar las cuotas del Impuesto a la importación liquidadas por la Aduana en la declaración correspondiente al período en que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada: con carácter general, en el mes de noviembre.

**Comunicación** de la condición de revendedor de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales: con carácter general, en el mes de noviembre.

**Opción y Renuncia** a la llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica (SII) de la AEAT: con carácter general, en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

La opción al SII podrá ejercitarse igualmente a lo largo de todo el ejercicio, surtiendo efecto para el primer periodo de liquidación que se inicie después de que se ejerza la misma.

### **MODELO 038**

Relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos: mensualmente se declaran las del mes natural anterior.

### **MODELO 039. COMUNICACIÓN DE DATOS. GRUPO DE ENTIDADES**

**Comunicación de inicio de actividades y opción por la prorrata especial:** en el plazo de presentación de la autoliquidación del período en el que comience la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios.

**Comunicación de modificaciones o incorporación de entidades de nueva creación:** en el plazo de presentación de la autoliquidación del período en que se produzca la modificación o incorporación.

**Inscripción en el REDEME y opciones o renunciaciones:** con carácter general, mes de diciembre anterior al año en que deban surtir efectos.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**Modelo 113.** Comunicación de las ganancias patrimoniales por cambio de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria: entre la fecha del desplazamiento y la fecha de finalización del plazo de declaración del impuesto correspondiente al primer ejercicio en que el contribuyente no tuviera tal condición como consecuencia del cambio de residencia y variaciones, dos meses desde que se produzcan.

**Modelo 121.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración: plazo establecido en cada ejercicio para presentar la declaración de Renta.

**Modelo 122.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones



por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración: entre la fecha en que los pagos anticipados se hayan percibido de forma indebida hasta que finalice el plazo para la presentación de la declaración de Renta del ejercicio en que se haya percibido el pago anticipado de forma indebida.

**Modelo 140.** Solicitud de abono anticipado de las deducciones por maternidad y de comunicación de variaciones que afecten a su pago: cuando opte por la modalidad de abono anticipado y 15 días naturales siguientes a las variaciones, respectivamente.

**Modelo 143.** Solicitud de abono anticipado de las deducciones por familia numerosa, por ascendiente con dos hijos o personas con discapacidad a cargo y de comunicación de variaciones que afecten a su pago: cuando opte por la modalidad de abono anticipado y 15 días naturales siguientes a las variaciones, respectivamente.

**Modelo 145.** Comunicación de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo, o de su variación, al pagador: antes del inicio de cada año natural o al inicio de la relación.

**Modelo 146.** Pensionistas con dos o más pagadores. Solicitud de determinación del importe de las retenciones: enero y febrero de cada año.

**Modelo 147.** Comunicación voluntaria de los trabajadores por cuenta ajena que vayan a adquirir la condición de contribuyentes por el IRPF, por desplazarse a territorio español, para la práctica de retenciones: desde los 30 días anteriores a la entrada en territorio español hasta los 183 días siguientes al comienzo del trabajo o hasta el 30 de junio del año siguiente cuando el comienzo sea posterior al 2 de julio.

**Modelo 149.** Comunicación de la opción, renuncia y exclusión del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes por personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España por desplazarse a territorio español. Opción: 6 meses desde el inicio de la actividad. Renuncia: noviembre y diciembre anteriores al inicio del año natural en que deba surtir efectos. Exclusión: 1 mes desde el incumplimiento de los requisitos para aplicar el régimen. Fin de desplazamiento: 1 mes desde que hubiera finalizado el mismo.

**Modelo 156.** Declaración informativa anual de cotizaciones de afiliados y mutualistas a efectos de la deducción por maternidad. Con carácter general: 1 a 31 de enero del año siguiente al que corresponda la declaración. Excepciones: hasta el 1 de abril.

**Modelo 185.** Declaración informativa mensual de cotizaciones de la Seguridad Social y Mutualidades: 10 días naturales siguientes al mes al que se refiera la información.

**Modelo 186.** Declaración informativa de nacimientos y defunciones: mes natural siguiente.

**Modelos 202-0A Impuesto Sociedades.** Pago fraccionado régimen general y 222-0A Pago fraccionado Régimen de Tributación de los Grupos de Sociedades. Para contribuyentes sometidos a normativa foral de País Vasco y que tributen conjuntamente en ambas Administraciones: 1 a 26 de octubre de 2020.

**Modelo 217.** Autoliquidación del impuesto sobre sociedades: gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario: 2 meses desde el día del acuerdo de distribución de beneficios por la junta general de accionistas u órgano equivalente.

**Modelo 221.** Prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria: mismo plazo de presentación que el Impuesto sobre Sociedades (25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo).

**Modelo 231.** Declaración de información país por país: 12 meses siguientes a la finalización del período impositivo (1 de enero al 31 de diciembre cuando el período impositivo coincida con el año natural). Se presentará comunicación previa por las entidades residentes en territorio español que formen parte de un grupo obligado a presentar el modelo 231 antes de la finalización del período impositivo al que se refiere la información.

**Modelo 232.** Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales: mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar. 1 a 30 de noviembre cuando el período impositivo coincida con el año natural.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL**

**Modelo 206.** Documento ingreso/devolución: 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

**Modelo 210.** No residentes sin establecimiento permanente. Autoliquidación. Con carácter general: a ingresar, del 1 a 20 de abril, julio, octubre y enero. Cuota cero, del 1 a 20 de enero del año siguiente al de devengo. A devolver, desde el 1 de febrero del año siguiente al de devengo y en el plazo de 4 años desde el fin del período de declaración e ingreso de la retención. Rentas de transmisiones de inmuebles: 3 meses habiendo transcurrido 1 mes desde la transmisión. Rentas imputadas de inmuebles urbanos: año natural siguiente al devengo.

**Modelo 211.** Retención en la adquisición de inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente: 1 mes desde la transmisión del inmueble.

**Modelo 213.** Gravamen especial sobre inmuebles de entidades no residentes: mes de enero.

**Modelo 216.** Declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a

cuenta de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente: 1 a 20<sup>23</sup> de enero, abril, julio y octubre. Para grandes empresas, mensual.

**Modelo 247.** Comunicación voluntaria de los trabajadores por cuenta ajena que vayan a adquirir la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes por desplazarse al extranjero. El plazo de presentación dependerá de la duración del desplazamiento.

**Modelo 250.** Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera por la transmisión de valores de entidades no residentes: 25 días naturales siguientes a la fecha de devengo.

**Modelo 291.** Declaración informativa de cuentas de no residentes: 1 a 31 de enero.

**Modelos 294 y 295.** Acciones y participaciones y posición inversora en instituciones de inversión colectiva comercializadas por entidades residentes en el extranjero: primer trimestre del año.

**Modelo 296.** Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta: 1 a 31 de enero.

### **MODELO 282 DECLARACIÓN INFORMATIVA**

**Modelo 282.** Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del REF de Canarias y otras ayudas de Estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea: mismo plazo establecido para la presentación de la correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

**Modelo 04.** Solicitud de aplicación del tipo del 4% a vehículos para el transporte habitual de discapacitados en silla de ruedas o movilidad reducida: antes de adquirir el vehículo.

**Modelo 034.** Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el IVA, a presentar por quienes deseen acogerse a cualquiera de los regímenes especiales y designen a España como Estado miembro de identificación.

**Declaración de inicio:** antes del inicio de las actividades o cuando ya se hubieran iniciado hasta el décimo día del mes siguiente a este inicio.

**Declaración de modificación:** hasta el décimo día del mes siguiente a la modificación.

**Declaración de cese:** al menos quince días antes del final del trimestre anterior al que se pretenda dejar de utilizar el régimen.

**Modelo 308.** Solicitud de devolución por sujetos pasivos ocasionales por entregas de medios de transporte nuevos: 30 días naturales desde la entrega. Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 20 días naturales del mes siguiente a su adquisición. Solicitud de devolución por entes públicos o establecimientos privados de carácter social en la adquisición de bienes que se entreguen a organismos reconocidos que los exportan (actividades humanitarias, caritativas o educativas): 3 meses desde su entrega.

**Modelo 309.** Adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos (no empresarios o profesionales): antes de la matriculación definitiva. Procedimientos



administrativos o judiciales de ejecución forzosa (excepto transmisión de inmuebles): 1 mes desde el pago del importe de la adjudicación. Incumplimiento del requisito de no transmisión posterior por actos inter vivos del vehículo (beneficiarios del tipo reducido del IVA en entregas o adquisiciones intracomunitarias de vehículos): 4 años siguientes a su fecha de adquisición.

**Modelo 303 y 322.** Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial, para actividades en curso: presentación de la autoliquidación del último período hasta el 30 de enero del año siguiente.

**Modelo 360.** Solicitud de devolución del IVA soportado en otros Estados miembros por empresarios y profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto y en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla y solicitud de devolución del IVA soportado en el territorio de aplicación del impuesto peninsular español e Islas Baleares por empresarios y profesionales establecidos en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla: desde el día siguiente de cada trimestre o año hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente.

**Modelo 361.** Solicitud de devolución del IVA soportado en el territorio peninsular español e Islas Baleares por empresarios y profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto ni en la Unión Europea, Islas Canarias, Ceuta o Melilla: desde el día siguiente de cada trimestre o año y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente.

**Modelos 362 y 363.** Solicitud de reembolso y solicitud de reconocimiento previo de exención en el marco de relaciones diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales reconocidos: 6 meses tras finalizar cada trimestre natural y antes de realizar la operación, respectivamente.

**Modelo 364.** Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la OTAN, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: seis meses posteriores a la finalización del trimestre al que correspondan las cuotas soportadas.

**Modelo 365.** Solicitud de reconocimiento previo de las exenciones relativas a la OTAN, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: con carácter previo a la realización de cada operación.

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

**Modelos 05 y 06.** Solicitud de no sujeción, exención y reducción de base imponible con reconocimiento previo y declaración de exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, respectivamente: antes de la matriculación definitiva.

**Modelo 568.** Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio: 1 a 20 de enero, abril, julio y octubre.

**Modelo 576.** Autoliquidación. Se declararán las operaciones sujetas y no exentas: tras solicitar la matriculación definitiva del medio de transporte y antes de que se haya producido. Si el hecho imponible no es la matriculación definitiva: 15 días naturales desde el devengo del impuesto.

## IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

**SIANE.** Productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta. Albarán de circulación: 7 días hábiles anteriores al inicio de la circulación.

SIANE. Productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta. Notas de entrega: 5 días hábiles siguientes a la terminación de la circulación.

SIANE. Comprobantes de entrega para documentar los avituallamientos a aeronaves exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos: mes siguiente a la realización del avituallamiento.

SIANE. Solicitud de devolución artículo 110 RIE: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre en que se realizó el avituallamiento que genera el derecho a la devolución.

**Modelos 544 y 545.** Relaciones de pagos efectuados mediante cheques - gasóleo bonificado y tarjetas - gasóleo bonificado y la relación de suministros de carburantes realizados en el marco de las relaciones internacionales con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos efectuados durante un trimestre: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

**Modelo 547.** Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos, efectuados durante un trimestre: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

**Modelo 551.** Relación mensual de documentos simplificados de acompañamiento expedidos: mes siguiente a las expediciones referidas.

**Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558, 570 y 580** se utilizarán exclusivamente para las declaraciones relativas a fábricas y depósitos fiscales: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del mes en que se producen los devengos para el Impuesto sobre Hidrocarburos y Tabaco, 1 al 20 del segundo mes siguiente al que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos, o 1 al 20 del tercer mes siguiente a aquel en que se han producido los devengos para el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Quedarán exonerados de la obligación de presentar las declaraciones de operaciones en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación (modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558, 570 y 580) los establecimientos que lleven la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos especiales de Fabricación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Los titulares de estos establecimientos que se acojan a la posibilidad de realizar el suministro de los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2020 durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020 deberán realizar la presentación de la declaración de operaciones (modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558, 570 y 580) correspondientes al primer semestre de 2020.

**Modelos 559** y de relación de beneficiarios del régimen de cosechadores, para la liquidación y pago del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Liquidación de la tarifa 1ª: momento en que se solicite la autorización para destilar. Liquidación de la tarifa 2ª: trimestre natural o mensual para sujetos pasivos que liquiden el IVA mensual: 20 primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquel en que finaliza el trimestre o del tercer mes siguiente a aquel en que finaliza el mes, respectivamente.

**DDC y DCC.** Declaración desglose de cuotas centralizadas: en los mismos plazos que su declaración-liquidación única.

**Modelo 586.** Declaración informativa. Gases fluorados: durante los 30 primeros días naturales del mes de marzo, con relación a las operaciones del año natural anterior.

**Modelo 588.** Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre: dentro del mes de noviembre del mismo año natural en el que se produzca el cese.

**Modelo 591.** Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes: veinte primeros días naturales del mes de diciembre siguiente al año natural al que correspondan los datos.

## INTRASTAT (ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO)

**Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.** Obligados a suministrar la información estadística: 12 primeros días naturales del mes siguiente al que se realizaron las operaciones.

**Modelo 763 Autoliquidación:** durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

## IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### Modelo 840

**Declaración de alta:** para contribuyentes no exentos del IAE, 1 mes desde el inicio de la actividad. Para contribuyentes que vengán aplicando alguna exención del impuesto y dejen de cumplir los requisitos: mes de diciembre anterior al año en que el sujeto pasivo resulte obligado.

**Declaración de variación:** 1 mes desde la fecha de variación (efectos ejercicio siguiente al de la variación).

**Declaración de baja:** 1 mes desde el cese. Sujetos pasivos del impuesto que apliquen alguna de sus exenciones: durante el mes de diciembre anterior al año en el que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar por este impuesto. En caso de fallecimiento del sujeto pasivo: 1 mes desde el fallecimiento (causahabientes).

Para los sujetos pasivos exentos de IAE, la presentación de los modelos 036 y 037 sustituye a la presentación del modelo 840.

**Modelo 848.** Comunicación del importe neto de la cifra de negocios: 1 de enero a 14 de febrero del ejercicio en que deba surtir efectos la comunicación.

### Recuerde:

Si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.



A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la página nº 12 de nuestro Boletín Oficial.

1.- La obligatoriedad de presentar declaraciones periódicas según el impuesto y el obligado tributario, puede ser:

- a) objetiva o directa
- b) anual o trimestral.
- c) trimestral o mensual

2.- ¿ Cuando comienza el plazo de presentación por Internet de las Declaraciones de Renta y Patrimonio 2019 ?.

- a) el día 1 de junio de 2020
- b) del día 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero.
- c) el día 1 de abril de 2020.

3.- ¿ En que consiste el sistema de llevanza de libros registro?.

- a) en el suministro electrónico de los libros de facturación.
- b) en el suminsitro de asientos contables correspondientes al primer semestre de 2020.
- c) en el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible de los primeros seis meses de cada año natural.

4.- En lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el modelo 113 refleja:

- a) la comunicación de las ganancias patrimoniales por cambio de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, con efectivo intercambio de información tributaria.
- b) la comunicación de la opción, renuncia y exclusión del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No residentes por personas físicas.
- c) la declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países y territorios calificados como paraísos fiscales.



*Agrupación Técnica Profesional*  
*-INGESA-*

*Interventores de Gestión Administrativa*  
*-Administrative Services Manager-*

**Miembro Colectivo de la**  
**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com) Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)

Web Corporativa: [www.atp-group.es](http://www.atp-group.es)

